



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

30 de abril de 2021

  
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez  
Secretario de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-03

Período de treinta (30) días adicionales y finales para someter el registro de instituciones de educación básica

Conforme la Ley 212-2018, “Ley de Registros y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, es nuestro deber continuar garantizando el acceso a los servicios provistos a la ciudadanía y en particular, a toda institución educativa privada o municipal (excluyendo al sistema de educación pública adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico) que brinda ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario; y que pretenda operar o seguir operando en Puerto Rico al amparo de la Ley 212-2018.

A tono con el estado de emergencia prevaleciente a nivel mundial, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas a los fines de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en Puerto Rico.

Entendiendo la situación que atraviesa nuestra Isla se han tomado las medidas concernientes para ayudar a que todos los sectores puedan cumplir con sus obligaciones y a su vez continuar llevando a cabo las medidas adoptadas para controlar los contagios de COVID-19.

Las instituciones educativas no han estado exentas de esta nueva realidad, ya que, en la actualidad, han sufrido el impacto de la Pandemia de COVID-19 en todas sus funciones.



---



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Conforme la Ley 212-2018, cada año, no más tarde del 30 de abril, operará el mecanismo de Certificación y Registro dispuesto en las Secciones 10 y 12 de esta Ley.

Se extiende por un período de treinta (30) días, a partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, la fecha para someter la solicitud de registro para operar una institución de educación básica correspondiente al año escolar 2021-22. Una vez transcurrido dicho período, las instituciones podrían exponerse a multas por operar sin la debida autorización.

El Departamento evaluará la certificación presentada pudiendo requerir evidencia documental en resguardo de lo allí expuesto y de entenderlo necesario, cuando se trate de instituciones que no estén acreditadas o instituciones nuevas, podrá efectuar una visita de constatación antes de emitir un Certificado de Cumplimiento.

Cada año no más tarde del 30 de junio de 2021, el Departamento de Estado publica en su página de internet, y conforme a la Sección 12 de la Ley 212-2018, el Registro de Instituciones de Educación Básica a los cuales se les expidió un Certificado de Cumplimiento. En este, se hará constar la información de las Iglesias-Escuela con la anotación de que las mismas operan en virtud de la Ley 33-2017.

Los grados otorgados sin que la Institución de Educación Básica hubiese cumplido con los requisitos de la Ley 212-2018, no se considerarán válidos.

Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de Educación de Puerto Rico que esté en vigor a la fecha de aprobación de la Ley 212 2018, se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos y serán interpretados en armonía con las disposiciones del Plan según suplementado por esta Ley.

Las disposiciones de esta Orden Administrativa, así como las que se emitan en un futuro relacionadas a este tema, serán interpretadas de acuerdo con la política pública de respeto y protección a la diversidad y autonomía de las instituciones educativas, dispuestas en la Ley 212-2018.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente.

ASB